

PRIMERA PARTE

PLANIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CIENTÍFICAS

SECCIÓN 1

TEXTO DEL SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL¹

- A. Cada miembro de la Comisión podrá nombrar observadores, de conformidad con el artículo XXIV de la Convención.
- a) La Comisión especificará las actividades de los observadores científicos a bordo de los barcos. Estas actividades se detallan en el anexo 1 y pueden ser modificadas de acuerdo al asesoramiento del Comité Científico. El miembro designante y el miembro aceptante podrán acordar la realización de actividades científicas adicionales, siempre que éstas no discrepen o interfieran con las actividades estipuladas por la Comisión.
 - b) Se referirá como “miembro designante” a aquel miembro que desee apostar observadores científicos a bordo de un barco de otro miembro. El miembro que reciba un observador a bordo de su barco será conocido como “miembro aceptante”. Los observadores científicos que participen en este sistema deberán ser ciudadanos del miembro designante y deberán comportarse de acuerdo con las costumbres y el orden establecido en el barco en el cual están desarrollando sus funciones.
 - c) Los miembros deberán nombrar observadores debidamente calificados que estén familiarizados con las actividades pesqueras y de investigación científica que se deberán observar, así como con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas en virtud de la misma, y que cuenten con la educación y capacitación necesarias para desempeñar de modo competente las funciones de observador científico exigidas por la Comisión.
 - d) Los observadores científicos deberán comunicarse en el idioma del Estado del pabellón de los barcos en los cuales estén llevando a cabo sus actividades.
 - e) Los observadores científicos deberán portar un documento de identidad aprobado por la Comisión y emitido por el miembro designante, que les identifique como observadores científicos de la CCRVMA.
 - f) Los observadores científicos deberán presentar a la Comisión, a través del miembro designante, todos los cuadernos de observación y los informes de cada observación programada utilizando los formularios de observación aprobados

¹ Según fue adoptado en CCAMLR-XI (párrafo 6.11) y enmendado en CCAMLR-XVI (párrafo 8.21) y CCAMLR-XXVII (párrafo 13.68).

por el Comité Científico tal como figuran en el *Manual del Observador Científico*, antes de cumplirse el plazo de un mes desde la conclusión de la campaña de observación o del retorno del observador a su país de origen. La Secretaría deberá enviar una copia del informe de observación científica al miembro aceptante dentro de 14 días de su recibo. El informe del observador científico deberá estar escrito en uno de los cuatro idiomas oficiales de la Comisión, según fue convenido en el acuerdo bilateral entre el miembro designante y el miembro aceptante.

- g) El miembro designante, en consulta con el observador científico, será responsable de proporcionar las explicaciones acerca de los datos recopilados, las observaciones efectuadas y los incidentes que pudieran haber ocurrido en el período durante el cual el observador estuvo embarcado.
- h) Una vez examinado el informe del observador, el miembro aceptante comunicará inmediatamente a la Secretaría y al miembro designante cualquier discrepancia que pudiera haber detectado. En este caso, ambos miembros harán todo lo posible para resolver este problema. Si el miembro designante y el miembro aceptante notifican a la Secretaría que no pueden resolver el problema, la Secretaría tomará nota de la discrepancia no resuelta.

B. Con el objeto de promover los objetivos de la Convención, los miembros han acordado recibir a los observadores designados a bordo de los barcos dedicados a la investigación científica o a la captura de recursos vivos marinos, quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos.

Este acuerdo bilateral deberá incorporar los siguientes principios:

- a) Los observadores científicos gozarán del status de oficial de tripulación. El alojamiento y la comida que reciban a bordo deberán corresponder a dicha categoría.
- b) El miembro aceptante deberá asegurar que los operadores de sus barcos cooperen plenamente con los observadores científicos para que puedan llevar a cabo las tareas que les hayan sido asignadas por la Comisión. Esto incluirá el libre acceso de los observadores científicos a los datos, al equipo y a las operaciones pesqueras necesarias para llevar a cabo sus tareas, como lo exige la Comisión.
- c) El miembro aceptante deberá asegurar que los operadores de sus barcos cooperen plenamente con los observadores científicos para que puedan desempeñar sus labores de recopilación de datos como lo describe el *Manual del Observador Científico*, sin ningún impedimento o presión indebida. Se harán los preparativos necesarios para el envío y recepción de mensajes de parte del observador científico a través del equipo de comunicaciones del barco y de su operador. El costo razonable de tales comunicaciones normalmente será pagado por el miembro designante. Después de notificar al Capitán del barco, se dará a los observadores científicos el acceso necesario para efectuar sus tareas de observación, incluido el acceso al equipo y al personal encargado de la

navegación del barco para determinar la posición, el rumbo y la velocidad del barco.

- d) El miembro aceptante deberá tomar las medidas necesarias con respecto a sus barcos para garantizar condiciones seguras de trabajo, protección, seguridad y bienestar personal de los observadores científicos en el desempeño de sus funciones, y para brindarles asistencia médica y respetar su libertad y dignidad de conformidad con todos los reglamentos marítimos internacionales pertinentes.
- e) En lo que respecta a los transbordos en el mar, los miembros deberán:
 - (i) asegurar que los operadores de sus barcos realicen el transbordo de observadores en condiciones de seguridad y con el consentimiento de los observadores, (ii) realizar el transbordo maximizando la seguridad de los observadores y de la tripulación durante la maniobra y (iii) destinar miembros experimentados de la tripulación para que ayuden a los observadores cada vez que se realice un transbordo.
- f) Los preparativos en cuanto al traslado y embarque de los observadores científicos deberán hacerse de modo que interfieran lo menos posible con las operaciones de pesca e investigación
- g) Los observadores científicos proporcionarán una copia de los registros que hayan efectuado al capitán o patrón pertinente que lo solicite.
- h) Los miembros designantes deberán asegurar que sus observadores estén cubiertos por una póliza de seguro a satisfacción de las partes interesadas.
- i) El traslado de observadores hacia y desde los puntos de embarque y desembarque será la responsabilidad del miembro designante.
- j) A menos que se haya acordado lo contrario, el equipo, ropa y salario, además de cualquier otra asignación otorgada al observador científico, serán normalmente costeados por el miembro designante. El barco del miembro aceptante se hará cargo de los gastos de alojamiento y comida para el observador científico a bordo.
- k) El acuerdo bilateral considerará cualquier otra cuestión que los miembros designantes y aceptantes consideren necesarias, como por ejemplo, la responsabilidad y la confidencialidad.

C. El miembro designante deberá proporcionar la siguiente información a la Secretaría antes del embarque de cualquier observador:

- a) fecha de la firma del acuerdo bilateral;
- b) nombre y pabellón del barco que recibe al observador;
- c) miembro que designa al observador;
- d) área de pesca (área, subárea o división estadística de la CCRVMA);

- e) tipo de datos que el observador deberá recopilar y presentar a la Secretaría (vg. captura secundaria/incidental, especie objetivo, datos biológicos);
- f) fechas previstas de inicio y fin del programa de observación;
- g) fecha prevista para el retorno del observador a su país de origen.

D. Para mantener la objetividad y la integridad científica de los datos, el miembro designante, el miembro aceptante, el barco con el observador científico a bordo y el observador científico mismo deberán respetar y fomentar las siguientes disposiciones:

- a) Un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA no deberá:
 - i) contravenir las disposiciones legales y reglamentarias del miembro aceptante ni violar las normas generales de conducta y seguridad que se apliquen a todo el personal de la embarcación, siempre que estas normas no interfieran con las tareas del observador establecidas por este sistema, según se estipula en el acuerdo bilateral entre el miembro designante y el miembro aceptante;
 - ii) interferir con el correcto funcionamiento o las actividades de pesca legales de la embarcación;
 - iii) solicitar o aceptar, directa o indirectamente, ninguna propina, obsequio, favor, préstamo o cosa alguna de valor monetario, de ninguna persona que realice actividades de pesca o de elaboración de pescado que estén reguladas por la CCRVMA, o que tenga intereses que puedan verse considerablemente afectados por el desempeño o falla en el desempeño de las obligaciones profesionales de los observadores científicos, con excepción de las comidas, el alojamiento o salario cuando éstos son proporcionados por el barco;
 - iv) haber tenido una condena por delito grave en los cinco años previos a su designación como observador;
 - v) participar en ninguna acción ilegal o en cualquier otra actividad que pudiera empañar su imagen profesional como científico, la imagen de otros observadores científicos, la integridad del acopio de datos o la reputación de la CCRVMA en general;
 - vi) tener intereses financieros de ningún tipo, o relación alguna, con cualquier barco o negocio dedicado a la explotación o elaboración de productos de las pesquerías reguladas por la CCRVMA.
- b) El armador, capitán, agente o tripulación de una embarcación que lleve un observador científico a bordo no deberán:
 - i) ofrecer a un observador científico, ya sea directa o indirectamente, ninguna propina, obsequio, favor, préstamo, o cosa alguna de valor monetario, con

excepción de las comidas, el alojamiento o salario cuando éstos son proporcionados por el barco;

- ii) intimidar al observador científico, o interferir en el desempeño de sus labores;
 - iii) interferir o influir en el proceso de toma de muestras seguido por el observador científico;
 - iv) alterar, destruir o deshacerse de muestras, equipo, registros, películas fotográficas, documentos, o efectos personales del observador científico, sin su expreso consentimiento;
 - v) prohibir, impedir, amenazar o compeler a un observador ya sea para que recoja o no recoja muestras, realice o no observaciones u otro tipo de interferencia con las labores de observación;
 - vi) acosar al observador científico.
- c) Limitaciones de la designación. El miembro designante deberá tratar, en la medida de lo posible, de evitar que un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA realice múltiples viajes consecutivos en el mismo barco.
- d) Confidencialidad. El miembro designante deberá exigir de un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA que no:
- i) revele declaraciones verbales, pruebas escritas u otras indicaciones u observaciones efectuadas a bordo de la embarcación, u observaciones efectuadas en la planta elaboradora – incluidos datos o información específica del barco importante desde el punto de vista comercial sobre la pesca, el proceso de elaboración o la comercialización – a ninguna persona, excepto a la Secretaría y de acuerdo con las disposiciones de los acuerdos bilaterales suscritos;
 - ii) lleve datos o cuadernos de observación de un barco a otro, excepto cuando el observador no haya podido enviar los datos antes de su nueva campaña de observación. En este caso, el observador científico deberá tomar medidas satisfactorias para salvaguardar los datos y cuadernos de observación.
- E.
- a) Si el miembro designante recibe información sobre cualquier acción de un observador científico que pudiera contravenir las disposiciones de este sistema, tomará inmediatamente las medidas pertinentes de acuerdo con su reglamento interno. El miembro designante informará al miembro aceptante y a la Comisión respecto de las medidas que haya tomado.
 - b) Si el miembro aceptante recibe información sobre cualquier acción del armador, el capitán, el agente o la tripulación que pudiera contravenir las disposiciones de este sistema, tomará inmediatamente las medidas pertinentes de acuerdo con su

reglamento interno. El miembro aceptante informará al miembro designante y a la Comisión respecto de las medidas que haya tomado.

F. Los miembros que hayan designado observadores científicos tomarán la iniciativa para llevar a cabo las tareas identificadas por la Comisión.

G. El alcance de las funciones y tareas descritas en el anexo I no deberá interpretarse como una indicación del número de observadores que serán aceptados a bordo del barco.

**FUNCIONES Y TAREAS DEL OBSERVADOR CIENTÍFICO INTERNACIONAL
A BORDO DE BARCOS DE INVESTIGACIÓN O EXPLOTACIÓN
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS**

1. La función de los observadores científicos a bordo de los barcos dedicados a la pesca o investigación de los recursos vivos marinos es la de observar e informar sobre la ejecución de las actividades de pesca en el Área de la Convención teniendo presente los objetivos y principios de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

2. En el cumplimiento de esta función, los observadores científicos deberán ejecutar las siguientes tareas, sirviéndose de los formularios de observación aprobados por el Comité Científico:

- i) registrar los detalles de la operación del barco (vg. tiempo dedicado a la búsqueda, pesca, navegación, etc., y detalles de los lances);
- ii) tomar muestras de las capturas para analizar las características biológicas;
- iii) registrar los datos biológicos de las especies capturadas;
- iv) registrar la cantidad y composición de la captura secundaria y otros datos biológicos;
- v) registrar todo enredo y mortalidad incidental de aves y mamíferos;
- vi) anotar el método utilizado para calcular el peso de la captura declarada y registrar la información sobre el factor de conversión de peso fresco a peso del producto elaborado cuando la captura se registra sobre la base del peso del producto elaborado;
- vii) preparar informes de sus observaciones sirviéndose de los formularios de observación aprobados por el Comité Científico y presentarlos a la CCRVMA a través del miembro designante;
- viii) colaborar con el capitán del barco en el registro y notificación de la captura si fuera necesario;
- ix) realizar otras tareas determinadas por acuerdo mutuo entre las partes;
- x)² recopilar e informar datos concretos sobre avistamientos de barcos de pesca en el Área de la Convención, incluida la identificación del tipo de barco, su posición y actividades;
- xi)³ recopilar información sobre la pérdida de aparejos de pesca y eliminación de basura por los barcos pesqueros en el mar.

² Agregado de acuerdo con CCAMLR-XVII (párrafo 8.16). La Comisión decidió revisar la eficacia y la necesidad de continuar esta actividad tras un período de prueba de dos años (CCAMLR-XVII, párrafo 8.17).

³ Agregado de acuerdo con CCAMLR-XVIII (párrafo 8.21).

SECCIÓN 2

PRIORIDADES ASIGNADAS POR EL COMITÉ CIENTÍFICO A LAS OBSERVACIONES CIENTÍFICAS EN BARCOS DE PESCA COMERCIAL

El Comité Científico ha determinado, y mantiene bajo continua revisión, las tareas de investigación prioritarias que figuran en la lista descrita a continuación. No se exige a los observadores que realicen todas las tareas prescritas. De hecho, las observaciones que debe efectuar un observador deberán cumplir los objetivos científicos especificados en los acuerdos bilaterales suscritos entre el miembro designante y el miembro aceptante, dependiendo del tipo de embarcación, el número de observadores presentes y su competencia profesional. Las prioridades listadas en esta sección cambiarán en la medida que cambien las necesidades en materia de investigación, como por ejemplo el estudio de los organismos del bentos de los ecosistemas marinos vulnerables, o cuando los estudios se limitan a un año de duración (por ejemplo, el año de la raya).

1. Pesquería de *Champsocephalus gunnari*:
 - i) distribuciones representativas de la frecuencia de tallas
 - ii) determinación del sexo y estadio de madurez
 - iii) recolección de otolitos para la determinación de la edad
 - iv) observación de las especies presentes en la captura secundaria
 - v) mortalidad incidental de depredadores (aves y focas).

2. Pesquería de palangre de *Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni*:
 - i) distribuciones representativas de la frecuencia de tallas;
 - ii) determinación del sexo y estadio de madurez;
 - iii) recolección de otolitos y escamas para la determinación de la edad;
 - iv) tasa de pérdida de peces de los anzuelos durante el virado de los palangres; eficacia de distintos tipos y tamaños de anzuelos; observaciones sobre la condición de los peces capturados (para estudios de marcado);
 - v) seguimiento de la mortalidad incidental total de aves marinas por especie, sexo y edad;
 - vi) evaluación de la mortalidad de aves marinas por unidad de esfuerzo de pesca y vulnerabilidad relativa de las diferentes especies;
 - vii) recuperación de anillos colocados en las aves y notificación sobre otras marcas encontradas;
 - viii) evaluación de la eficacia de las medidas de mitigación;

- ix) examen sobre los aspectos prácticos de la implementación de diferentes medidas de mitigación;
 - x) peso de una muestra de las piedras que serán utilizadas en la línea de palangre mientras el barco permanece atracado al muelle.
3. Pesquería de *Euphausia superba*, incluida la captura secundaria de peces:
- i) entender las diferencias en la selectividad de distintas configuraciones de un arte de pesca;
 - ii) determinar el nivel de la captura secundaria de peces, incluso de larvas de peces;
 - iii) determinar la frecuencia de choques con el cable de la red y la mortalidad incidental de aves marinas y pinípedos;
 - iv) recolección de datos de alta calidad sobre la composición por tallas de todas las áreas.
4. Pesquería de *Paralomis* spp. (centollas):
- i) observaciones de las actividades de pesca
 - ii) recopilación de datos de captura y esfuerzo de cada lance
 - iii) distribuciones representativas de la frecuencia de tallas
 - iv) distribuciones representativas de los sexos y de los estadios de madurez
 - v) recolección de muestras de ovarios y huevos
 - vi) distribuciones representativas de la frecuencia de tallas por sexo y estadio de madurez de las capturas de los arrastres de fondo (prospecciones de arrastre de fondo).

SECCIÓN 3

REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CIENTÍFICAS REALIZADAS A BORDO DE BARCOS DE PESCA COMERCIAL

GENERALIDADES

Los observadores científicos designados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA deben completar los cuadernos de registro de las observaciones científicas y los informes de campaña.

2. Los cuadernos de observación científica contienen una serie de formularios para registrar las actividades pesqueras del barco, las especies objetivo, la captura secundaria, la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos y las interacciones con ecosistemas marinos vulnerables.

3. Los cuadernos de observación científica para las pesquerías de palangre y de arrastre incluyen los siguientes formularios:

Formularios para la pesca de palangre:

L1	Datos del barco y del programa de observación
L2	Descripción del palangre y de la línea espantapájaros
L3	Plan de trabajo diario del observador
L4	Observación diaria del calado
L4-IMAF	Actividad de las aves marinas durante el calado diurno solamente
L5	Observaciones diarias del calado
L5-IMAF	Mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos
L5-VME	Registro de los taxones de EMV
L6	Recopilación de datos biológicos
L7	Factores de conversión
L8	Eliminación de basura
L9	Avistamientos de barcos no identificados o de pesca INDNR
L10	Registradores TDR y prueba de la botella
L11	Marcado
L12	Recuperación de marcas

Formularios para la pesca de arrastre:

Peces

T1	Datos del barco y del programa de observación
T2	Artes de pesca
T3	Detalles del arrastre
T4	Recopilación de datos biológicos
T5	Factores de conversión
T6	Mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos
T7	Eliminación de basura
T8	Avistamientos de barcos no identificados o de pesca INDNR
T9	Descarte de rayas
T10	Recuperación de marcas
T11	Protocolo para el registro de colisiones con el cable de arrastre

Kril

K1	Datos del barco y del programa de observación
K2	Arte de pesca
K3	Detalles del arrastre
K4	Recopilación de datos biológicos del kril
K5	Captura secundaria de peces
K6	Cuestionario sobre la estrategia de pesca de kril
K7	Mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos
K8	Eliminación de basura
K9	Avistamiento de barcos no identificados o de pesca INDNR
K10	Traslado a otro caladero de pesca
K11	Protocolo para el registro de colisiones con el cable de arrastre
K12	Protocolo para el muestreo de peces

Los detalles del contenido y los requisitos pertinentes al llenado de estos formularios se incluyen en la versión electrónica de los mismos, y no se repiten aquí.

4. Al final del programa de observación, el observador deberá presentar los cuadernos de observación completos, el informe de la campaña, muestras de los aparejos de pesca (por ejemplo anzuelos o poteras) y muestras biológicas al coordinador técnico del programa de observación científica del país que nombró al observador. El coordinador técnico tiene la responsabilidad de enviar por medios electrónicos las copias de estos documentos a la CCRVMA, e informar sobre el destino final de las muestras recolectadas.

5. La versión electrónica de los cuadernos de observación y formularios correspondientes se encuentran en el sitio web de la CCRVMA (www.ccamlr.org) o pueden pedirse a la Secretaría (ccamlr@ccamlr.org).

6. El observador debe asegurarse de que tiene acceso a estos formularios y al material de referencia contenido en la tercera y cuarta parte de este manual.

FUNCIONES Y TAREAS DE LOS OBSERVADORES CIENTÍFICOS

7. En la sección 2 de la primera parte se presenta la lista de observaciones científicas en los barcos de pesca comercial que actualmente tienen prioridad para el Comité Científico.

8. Las tareas que debe efectuar un observador serán determinadas por los objetivos científicos de los acuerdos bilaterales entre el miembro designante y el miembro aceptante y dependerá del tipo de barco donde se realicen las observaciones, del número de observadores presentes y de su competencia profesional.

9. Siempre que sea posible, dos observadores científicos deberán estar presentes en cada barco. Esto permite cubrir una mayor proporción de todas las actividades de pesca como también la recopilación de los datos relativos a la mortalidad incidental y a la captura secundaria.

PROCEDIMIENTO OPERACIONAL

10. Los observadores deben rellenar con precisión cada campo de los formularios de registro de las observaciones diarias, que cubren todas las etapas de las actividades de pesca. Se debe recordar que el trabajo del observador es útil en la medida que proporciona información precisa sobre la duración del período de observación, la hora real de los sucesos, y las operaciones de pesca (por ejemplo, el número de anzuelos cebados utilizados, el número de anzuelos recuperados y el número de anzuelos recuperados que fueron observados).

11. Es importante distinguir entre los datos recolectados por los observadores y los datos recogidos por la tripulación. Por esta razón, no se deben incluir los datos obtenidos por la tripulación, a no ser que hayan sido verificados por el observador (por ejemplo, las posiciones iniciales del trazador de la trayectoria). Los datos notificados por la tripulación deberán ser claramente identificados como tales en los formularios de los cuadernos de observación científica. Asimismo, en ciertos formularios hay campos donde se puede indicar cuál observador recolectó ciertos datos específicos. Es esencial que esta información sea registrada con exactitud con el fin de permitir la convalidación de los datos en general.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES ESPECIALES

12. Hay algunos términos específicos que figuran en todos los formularios de observación científica y que se utilizan para describir los distintos tipos de pesca. En la pesquería de palangre, un **lance** se refiere al largado de una sola línea de palangre. Un lance consta de tres etapas: el **calado** (largado de la línea con anzuelos cebados), la pesca propiamente tal (generalmente se refiere al tiempo de reposo) y el **virado** (recogida de la línea y remoción de peces de los anzuelos). Para la pesquería de arrastre, un **arrastre** comprende el largado, el arrastre y la recuperación de la red. Con respecto a los barcos krileros que utilizan el sistema de pesca continua, un solo arrastre puede durar varios días y por lo tanto, a los efectos de la observación y notificación de la captura, se define el término arrastre como un período de dos horas de pesca continua.

13. Una **línea espantapájaros** es un dispositivo que sirve para ahuyentar a las aves y consiste de una línea principal larga con líneas secundarias. Esta línea va montada en un mástil en la popa del barco durante el calado del palangre. Este tipo de dispositivo también ha sido descrito en otras publicaciones como *tori pole*. El diseño oficial de la línea espantapájaros aprobado por la CCRVMA se describe en la Medida de Conservación 25-02 (www.ccamlr.org).

HUSO HORARIO

14. Es muy importante que cada observador se mantenga trabajando en un mismo huso horario durante la marea. Debido a que los barcos se desplazan en el océano a través de distintos husos horarios, y como la hora local varía debido a la imposición de un sistema para aprovechar la luz diurna (horario de verano etc.), se pide a los observadores que nombren el huso horario que utilizarán al completar sus cuadernos. Lo más conveniente es utilizar el mismo horario que utiliza el barco, sea cual fuere el huso horario en el cual está operando. El huso horario debe especificarse en el formulario para consignar los “Detalles del Programa de Observación del Barco” y debe especificar las horas de diferencia con respecto al meridiano de Greenwich (GMT, refiérase al mapa de los husos horarios en la sección 2 de la tercera parte). Por ejemplo, la hora local para Georgia del Sur sería la hora GMT menos 3 horas (GMT-3 h).

UNIDADES

15. Si junto a un campo de datos se especifica una unidad de medida, se deberá procurar registrar la información en esas unidades y en el formato indicado. Si esto no es posible, se debe realzar el campo y mencionar las unidades utilizadas a fin de ejecutar las conversiones pertinentes en una fecha posterior.

FORMATOS GENERALES

16. Los siguientes formatos son utilizados en todo el cuaderno:

Campo	Formato	Explicación
Fecha	ddmmaa	d = día, m = mes, a = año
Hora	hhmm	h = hora, m = minuto
Latitud y Longitud	-gg.mmm	grados y minutos en decimales (signo menos para el oeste)

GUÍAS DE OBSERVACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES

17. En la segunda parte de este manual se presenta un conjunto de instrucciones para efectuar las observaciones científicas en el Área de la Convención de la CCRVMA. Para la identificación de aves marinas los observadores se pueden referir a las láminas contenidas en el libro *Pesque en la Mar, No en el Cielo* (CCRVMA, 1996) o en la *Identificación de Aves Marinas de los Océanos del Sur* (Onley and Bartle, 1999), o en uno de los muchos manuales de identificación de especies que hay disponibles. Para identificar ballenas o focas, existen otras publicaciones disponibles, por ejemplo, el Volumen II de las *Fichas de Identificación de Especies de FAO/CCRVMA para el Área de la Convención de la CCRVMA*. (Fischer, W. y J.-C. Hureau (Eds) 1985). La publicación *Complete Guide to Antarctic Wildlife* (Shirihai, 2002) proporciona una reseña muy completa y guías para la identificación de todas las aves y mamíferos marinos que los observadores podrían encontrar en el Área de la Convención de la CCRVMA.